

En la Ciudad de Telde, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, José Marcelino Galindo Santana, firmado, Decreto número 3.884/96.

18,648

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

19.163

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 3 de Julio la aprobación provisional de la MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VALSEQUILLO INICIATIVAS DE DESARROLLO, S.L., acordada en la Sesión Plenaria de fecha 23 de Junio de 1998, y, publicada asimismo en dicho Boletín, en fecha 30 de Octubre de 1998, la aprobación provisional de la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VALSEQUILLO INICIATIVAS DE DESARROLLO, S.L. (Artículo 2), aprobada en la Sesión Plenaria de fecha 20 de Octubre de 1998, y no habiéndose presentado alegaciones contra dichos acuerdos, conforme se indica en los mismos, estas Modificaciones quedan aprobadas definitivamente procediendo por tanto a su publicación íntegra,

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALSEQUILLO INICIATIVA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.L.

1. DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION OBJETO DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: La entidad mercantil VALSEQUILLO INICIATIVAS DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.L., con naturaleza jurídica de sociedad privada municipal, se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de 17 de Julio de 1953, sobre Régimen Jurídico de las sociedades de Responsabilidad Limitada, con las adaptaciones previstas en la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades, sus disposiciones complementarias y demás de general aplicación. Así como por las disposiciones de régimen local que le sean aplicables.

ARTICULO 2. El objeto de la Sociedad será:

a) El fomento de la actividad económica en el municipio de Valsequillo de Gran Canaria, así como la participación en proyectos que con el mismo objetivo tengan un ámbito municipal, comarca, insular o regional.

b) La elaboración, promoción o ejecución de proyectos empresariales en general.

c) La creación o constitución de empresas en general e impulso y fomento de empresas de economía social (cooperativas, sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación, así como la participación en las mismas.

d) El fomento, impulso y desarrollo del sector turístico alternativo, turismo rural o turismo verde, así como la elaboración de programas y proyectos en este sector.

e) El fomento, impulso y desarrollo de la cultura, deporte y ocio del municipio.

f) La elaboración, promoción o ejecución de proyectos culturales y deportivos.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3. La sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio en Valsequillo de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, en la sede de la casa consistorial, en la calle León y Castillo, número 1, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo adoptado por la Junta general de la Sociedad.

ARTICULO 4. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y dando comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

II. CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 5.- El capital social es de quinientas mil (500.000) pesetas, totalmente desembolsado, dividido en cinco participaciones de cien mil (100.000) pesetas cada una, iguales, indivisibles e intransferibles a persona distinta de su único titular, el Ayuntamiento de Valsequillo, y que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

III. ORGANOS SOCIALES: DEL GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 6. La dirección y administración de la empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1) La Corporación Municipal que asumirá las funciones de Junta General.

2) El Consejo de Administración.

3) La Gerencia.

A) DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 7. El Ayuntamiento en pleno ejercerá las funciones de la Junta General de la sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinan.



2T0379265

21 Diciembre 1998

B.O. PROVINCIA DE LAS PALMAS

Página 9.547

ARTICULO 8. Las reuniones de la Junta pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se regirán por lo previsto en la Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de su adecuación a las disposiciones administrativas por las cuales se rige el pleno de la Corporación (arts. 78 y 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y art. 46 de la Ley de Bases de Régimen Local).

Será Presidente y Secretario de las Juntas Generales, el Alcalde Presidentes y el Secretario de la Corporación, respectivamente. A las Juntas Generales podrán asistir con voz pero sin voto, el gerente y aquellas personas a las cuales la ley otorgue este derecho.

ARTICULO 9. Será ordinaria la Junta General que debe reunirse por lo menos una vez al año, y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las Cuentas, Balance y Memoria, del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación de los resultados, sin perjuicio de poder tratar sobre cualquier otro asunto de su competencia.

ARTICULO 10. La Junta General extraordinaria se reunirá convocada por el Alcalde, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación que, según la legislación de régimen local puedan solicitar reuniones extraordinarias y, también, a instancia del Consejo de Administración de la sociedad.

ARTICULO 11. La Junta General ordinaria o extraordinaria, además de las facultades previstas en el artículo 9, tendrá las siguientes:

- a) Nombrar, renovar, remover o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Aprobar o censurar la gestión del Consejo de Administración.
- c) Examinar, y en su caso, aprobar las cuentas que de cada ejercicio, les sean presentadas por el Consejo de Administración; y nombrar las personas que deban ejercer en su caso, la auditoría de cuentas con arreglo a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- d) Decidir a propuesta del Consejo de Administración, acerca de la aplicación del resultado anual de conformidad con lo establecido en los estatutos, y sobre cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias.
- e) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su examen y aprobación, así como las proposiciones que presente los miembros de la propia Junta.
- f) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones simple o hipotecarias, la fusión, transformación, escisión o disolución de la Sociedad.
- g) Modificar los Estatutos sociales.
- h) Las demás atribuciones que disponga la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 12. Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será redactada y aprobada con los requisitos exigidos para las Corporaciones locales (arts. 109 y 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales) y se inscribirán en un libro de actas de la Junta General de la Sociedad, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos, una vez adoptados y aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.

B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13. El órgano de gestión y representación permanente será el Consejo de Administración formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a cinco ni inferior a tres.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta general entre personas especialmente capacitadas y por un periodo de cuatro años.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan las disposiciones de régimen local, y las demás disposiciones de carácter general en el ámbito de la Administración así como en la legislación mercantil.

ARTICULO 14. La Junta General designará entre los miembros del Consejo electos un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

En ausencia del Presidente y/o Vicepresidente, y existiendo quorum para la celebración de reunión del órgano de administración, los consejeros presentes designarán "ad hoc", entre ellos a la persona que sustituya al Presidente.

ARTICULO 15. El Presidente tiene atribuidas las facultades ejecutivas del Consejo de Administración y con tal carácter representará a la Sociedad en juicio o fuera de éste, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de juzgados y tribunales, ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, entes locales, así como entes autónomos de las anteriores, y organismos supranacionales. Con facultades expresas para absolver posiciones o prestar declaración. También podrá otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de estos fines.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente del mismo o persona que los sustituya. También podrá ser convocado a petición de al menos un tercio de sus miembros, quienes lo comunicarán por escrito al Presidente para que efectúe la convocatoria formalmente en la cual se expresarán los puntos a tratar en el orden del día. El Presidente convocará el órgano de administración en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de haber recibido la solicitud suscribiendo los asuntos interesados por los miembros solicitantes de

la convocatoria, sin perjuicio de poder introducir otros puntos de iniciativa propia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente. Para la designación de Consejero delegado será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios o personal de servicio del Ayuntamiento o de la plantilla de la empresa para que asistan a las deliberaciones del órgano, con voz pero sin voto.

ARTICULO 17. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro de actas correspondiente que serán extendidas por el Secretario y firmadas por éste y por el Presidente, o quien le represente.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine los Consejeros asistentes.

Las certificaciones de los acuerdos se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

ARTICULO 18. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes a giro y tráfico de la empresa, sin perjuicio de las atribuciones especiales de representación que se le asignan al Presidente del Consejo en el art. 15 de los presentes Estatutos sociales. Con este fin, el Consejo de Administración, podrá enajenar, gravar e hipotecar o ejecutar cualquier acto de riguroso dominio y libre disposición, incluidos los inmuebles, así como dirimir cuestiones o someterlas a arbitraje de derecho o equidad.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y sin perjuicio de ello, se indican a continuación la siguientes atribuciones del órgano de administración.

a) La elaboración antes del 31 de octubre de cada año del presupuesto de la empresa para el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo a su plan de actuación. El mencionado plan se elevará al Ayuntamiento de Valsequillo para su aprobación en sesión plenaria.

b) Las deliberaciones en materia de personal laboral de la empresa.

c) La aprobación de las cláusulas a que habrá de someterse los diferentes regímenes de concurso para la prestación de servicios de terceros o adquisición de materiales para la sociedad.

d) La elevación de propuestas al Ayuntamiento de Valsequillo para que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que puedan afectar directamente indirectamente la actividad de la Sociedad.

C) DEL DIRECTOR O GERENTE

ARTICULO 19. El Consejo de Administración nombrará al director o gerente de la empresa.

En el acuerdo de nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieren, su remuneración, los términos y causas de fiscalización de sus funciones y todo lo necesario para otorgarle poderes de representación de la sociedad con las facultades que sean pertinentes para su cometido.

ARTICULO 20. El director o gerente podrá asistir para estar informado, con voz y sin voto, a las reuniones del órgano de administración y de comisiones o comités delegados salvo el caso de que dicho órgano dispusiese otra cosa por los motivos que tenga por convenientes.

IV. CUENTAS ANUALES

ARTICULO 21. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará el inventario, balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados, si estuviese establecida, elevándolas al Alcalde Presidente de la Corporación para la convocatoria de Junta General ordinaria.

ARTICULO 22. Durante los cinco días anteriores a la celebración de la Junta General ordinaria, sus miembros podrán examinar en el domicilio social, los documentos a los cuales hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 23. Los beneficios sociales serán distribuidos de la manera que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio por la Junta General ordinaria.

V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 24. La sociedad se disolverá por las mismas causas y con los mismos efectos que los previstos para las sociedades anónimas en los arts. 104 y ss. de la Ley reguladora de sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el art. 103, 2 del Texto Refundido de Régimen Local.

ARTICULO 25. Resuelta la sociedad cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y la Junta General que acuerde la disolución nombrará un número de liquidadores que asumirán las funciones que se les asigna a los liquidadores la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en los artículos 110 y ss.

ARTICULO 26. Queda prohibido ocupar cargos, y en su caso, ejercerlos a las personas que estén incluidas dentro de las incompatibilidades de la Ley 12/1995 de 11 de mayo, y demás disposiciones concordantes.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL ALCALDE, Francisco R. Sánchez Robaina. Firmado.

0